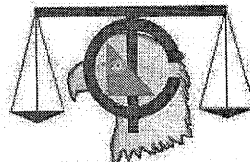




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **355**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial "

USHUAIA, 20 OCT 2011

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.L. N° 283/11, caratulado: **"S/RECURSO DE RECONSIDERACION SRA. MONICA TERESA PREUSS CONTRA ACUERDO PLENARIO 2205"**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el Recurso de Reconsideración con Apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Mónica Teresa PREUSS D.N.I. 14.998.670 contra el Artículo 4° del Acuerdo Plenario N° 2205, emitido en el marco de los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra: D.P.P. N° 203/10 y 34/11.

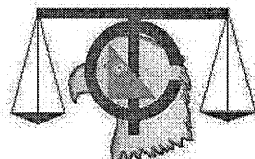
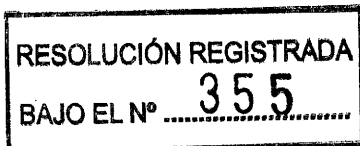
Que el Artículo 4° del citado Acuerdo Plenario, dispone: *"Aplicar una sanción de apercibimiento a la Directora de Haberes y Recursos Humanos, Mónica T. PREUSS, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 2043, al no encontrarse la totalidad de los recibos de haberes suscriptos por los empleados y por no detallarse tampoco en aquéllos los anticipos otorgados, ello conforme lo expuesto en los considerandos"*.

Que dicha presentación fue analizada por el Área Legal de este Tribunal a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 315/2011, indicando que el recurso ha sido interpuesto en tiempo, conforme el plazo previsto en el art. 127 de la Ley Provincial N° 141, por parte legitimada y cumpliendo las formalidades y recaudos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley Provincial 141.

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, concluye la letrada interviniente, en función del análisis allí efectuado, que corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto, sustituyendo el Artículo 4° del Acuerdo Plenario N° 2205 en los siguientes términos: *"Aplicar una sanción de apercibimiento a la Directora de Haberes y Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Puertos, Mónica Teresa PREUSS, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 2043, al no encontrarse firmados por parte de los beneficiarios los recibos de haberes, agregados a fs. 360, 361, 367, 406, 410, 418, 428, 433, 435, 438, 447, 451, 461, 473, 492, 498, 511, 513 y 516 del Expediente del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial "
registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra: D.P.P N° 34/11, caratulado:
"S/ PAGO DE HABERES D.P.P. MES DE FEBRERO 2011".

Que este Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado, por cuanto el Expediente caratulado: "S/ PAGO DE HABERES D.P.P. MES MAYO 2010" tramitó con anterioridad a la intimación cursada por medio del Acuerdo Plenario N° 2043 (conforme notificación anudada a fs. 14/15 de estos actuados, de donde surge que la notificación de dicha intimación tuvo lugar el 8 de julio de 2010).

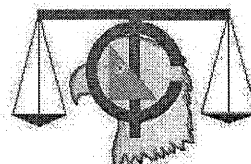
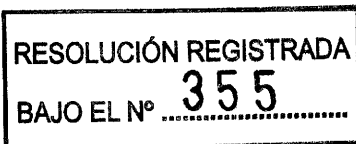
Que así las cosas, resulta aplicable dicho apercibimiento únicamente respecto del Expediente por el que tramitara el pago de haberes del mes de febrero del año 2011, ya que al momento de efectivizar dichas erogaciones, la agente sancionada, Sra. Mónica PREUSS, ya estaba en conocimiento de los requerimientos exigidos por este Organismo respecto de los recibos de haberes del personal, esto es, que los mismos debían ser suscriptos por los empleados.

Que sobre el particular, cabe señalar que la apreciación efectuada no implica una "reformatio in pejus", siendo que no se ha agravado la sanción impuesta y se ha respetado la base fáctica en función de la cual se aplicó la sanción de apercibimiento por el Acuerdo Plenario N° 2205.

Que al respecto nuestra Cámara de Apelaciones ha indicado: "En cuanto al alcance de este principio, se ha dicho: *"La reformatio in peius vive en el ámbito de los recursos contra las resoluciones jurisdiccionales y, básicamente, significa prohibir al tribunal que revisa la decisión, por la interposición de un recurso, la modificación de la resolución en perjuicio del imputado, cuando ella sólo fue recurrida por él o por otra persona, autorizada por la ley, en su favor"* (Julio Maier, "Derecho Procesal Penal Argentino", tomo 1b, Hammurabi, 1989, pág., pág. 362; en igual sentido: Guillermo Rafael Navarro – Roberto Raúl Daray, "Código Procesal Penal de la Nación", tomo 2, Pensamiento Jurídico Editora, 1996, pág. 182). Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación al decidir que la prohibición de la reformatio in pejus, cuando no media recurso acusatorio, tiene jerarquía constitucional, de modo que toda sentencia que ignore este principio adolece de invalidez en tanto habría sido dictada sin jurisdicción (conf. Lino Enrique Palacio, "Los recursos en el proceso penal", Abeledo-Perrot, 1998, pág. 34, con remisión a Fallos 311:2478; 312:1156: autores citados en los autos "Pérez, Pablo Javier s/ Lesiones graves" -expte. n° 314/99 SR del 22.10.99, Libro V, f° 618/631-) (el resaltado es propio, Superior Tribunal de Justicia provincial, en autos:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial “
“MERLINO, José Roberto; DONAMARÍA, Félix Victorio; VARGAS, Adriana Inés
s/ Violación de los deberes de funcionario público”, Expte. N° 1298/09 STJ-SR).

Que en este mismo sentido en el marco de la causa “Sosa, Oscar R. y otros s/rec. de casación” que tramitara ante la Cámara Nacional de Casación Penal, se ha señalado que la “*reformatio in pejus*” se produce cuando se involucra al recurrente en **hechos por los cuáles en ningún momento pudo defenderse**, situación que no se dá en el marco de estos actuados, siendo que el apercibimiento se mantiene respecto de los incumplimientos constatados en el marco del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra: D.P.P N° 34/11, caratulado: “S/ PAGO DE HABERES D.P.P. MES DE FEBRERO 2011”, que fuera tomado en consideración en el marco del Acuerdo Plenario N° 2055 y respecto de lo cual la agente PREUSS pudo defenderse en esta instancia recursiva.

Que en este mismo sentido, el Dr. HUTCHINSON ha señalado que: “*La reformatio in peius no se acepta en los recursos contra las sanciones administrativas o en el caso de las infracciones atendiendo la naturaleza “penal” de estas cuestiones*” (HUTCHINSON, Thomas, “Ley Nacional de procedimiento administrativo”, Reglamento de la Ley 19.549, pág. 359, de. ASTREA).

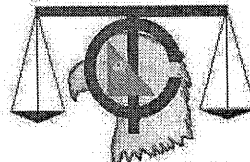
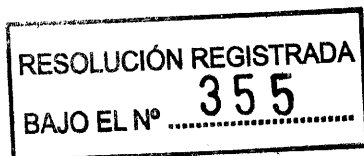
Que, por otro lado, la letrada interviniente considera que resulta improcedente en esta instancia el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente, dado que, conforme lo establece el Artículo 70 de la Ley Provincial 50, el mismo procede contra las resoluciones definitivas emitidas por la Vocalía Legal de este Tribunal de Cuentas en el marco del Juicio Administrativo de Responsabilidad reglamentado en su Capítulo XIII, debiendo interponerse ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Con lo cual, entiende que, conforme lo establece el Artículo 8° incs. a) y c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, procede hacer saber a la recurrente que el acto administrativo que se dicte resolviendo el presente recurso agota la instancia administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación del acto, de conformidad a lo prescripto por los Artículos 7° inc. a), 15° y 24° de la Ley Provincial 133.

Que en función de las consideraciones precedentes corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración, por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Provincial N° 141, corresponde modificar el acto primitivo.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 315/2011, encontrándose



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial "

facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4 inc. h) y 27 de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, Artículos 127 y cdt. de la Ley Provincial 141 y la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Mónica Teresa PREUSS D.N.I. 14.998.670 contra el Artículo 4° del Acuerdo Plenario N° 2205, ello por los motivos expuestos en los considerandos y en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 315/2011.

ARTÍCULO 2°.- Rectificar el Artículo 4° del Acuerdo Plenario N° 2205, en los siguientes términos: **"ARTÍCULO 4°.-** *Aplicar una sanción de apercibimiento a la Directora de Haberes y Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Puertos, Mónica Teresa PREUSS, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 2043, al no encontrarse firmados por parte de los beneficiarios los recibos de haberes, agregados a fs. 360, 361, 367, 406, 410, 418, 428, 433, 435, 438, 447, 451, 461, 473, 492, 498, 511, 513 y 516 del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra: D.P.P N° 34/11, caratulado: "S/ PAGO DE HABERES D.P.P. MES DE FEBRERO 2011".* Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

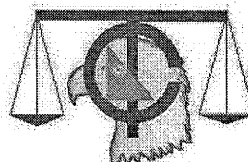
ARTÍCULO 3°.- Remitir en devolución a la Dirección Provincial de Puertos, los Expedientes originarios de su registro Letra: D.P.P. N° 203/10 caratulado: **"S/ PAGO HABERES D.P.P. MES MAYO 2010"** y N° 34/11 caratulado: **"S/PAGO DE HABERES D.P.P. MES DE FEBRERO 2011"**, previa extracción de copia certificada de los recibos de haberes obrantes a fs. 360, 361, 367, 406, 410, 418, 428, 433, 435, 438, 447, 451, 461, 473, 492, 498, 511, 513 y 516 de este último, a los efectos de su incorporación al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.L. N° 283/11.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 315/2011, a la Sra. Mónica Teresa PREUSS, haciéndole saber que el presente acto agota la instancia administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
355
BAJO EL N°

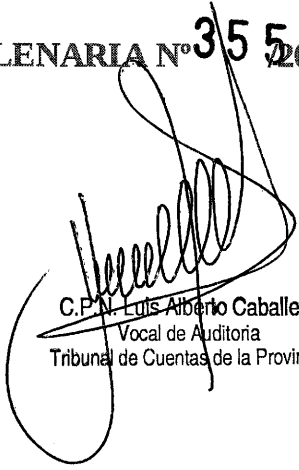


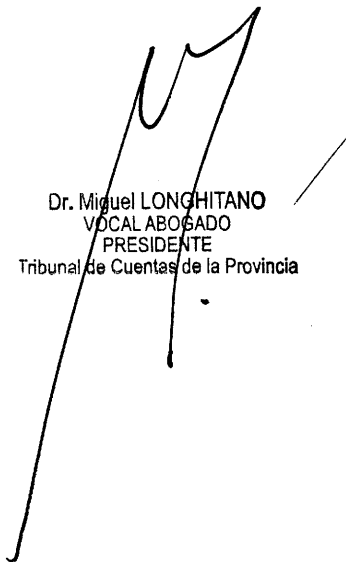
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial “
noventa (90) días hábiles judiciales computados desde su notificación, de conformidad
a lo prescripto por los Artículos 7° inc. a), 15° y 24° de la Ley Provincial 133, al
Auditor Fiscal actuante, la Secretaría Contable y la Secretaría Legal, a los efectos de
su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal .

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 355 2011.


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia